



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoria Sala de Casación Laboral

**RELEVANTE**

**SALA DE CASACIÓN LABORAL**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>M. PONENTE</b>            | : IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ   |
| <b>NÚMERO DE PROCESO</b>     | : 70001310500320160044101   |
| <b>NÚMERO DE PROVIDENCIA</b> | : <a href="#">SL325-2025</a>  |
| <b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>    | : RECURSO DE CASACIÓN   |
| <b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>   | : SENTENCIA   |
| <b>FECHA</b>                 | : 12/02/2025  |
| <b>FUENTE FORMAL</b>         | : Decreto 797 de 1949 art. 1 / Ley 50 de 1990 art. 99 / Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social art. 66 lit. a / Código General del Proceso art. 287 |

**ASUNTO:**

El demandante solicitó a la jurisdicción ordinaria laboral que se declare la existencia de un contrato a término indefinido, el cual terminó sin justa causa, y se le reconozca como beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Caja de Previsión Social de Comunicaciones –CAPRECOM-y el Sindicato de Servidores Públicos de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones SINTRACAPRECOM.

Además, solicitó el pago de todos los derechos legales y convencionales, así como las indemnizaciones moratorias previstas en el artículo 1° de la Ley 797 de 1949 y 99 de la Ley 50 de 1990.

Manifestó que trabajó mediante contrato de prestación de servicios con la Caja de Previsión Social de Comunicaciones –CAPRECOM-territorial Sucre, del 16 de marzo de 2012 al 31 de enero de 2016, se desempeñó como profesional universitario -médico- en el proyecto INPEC y encargado del proceso de Comité técnico Científico, además prestó sus servicios en las instalaciones de la entidad, con elementos de trabajo suministrados por ella y en cumplimiento de un horario de trabajo.

**PROBLEMA JURÍDICO:** Determinar si el Tribunal omitió o no un pronunciamiento sobre la condena de indemnización moratoria prevista en el artículo 1.° del Decreto 797 de 1979, con lo cual, a juicio del recurrente, aquel aceptó tácitamente las consideraciones que respaldaron su imposición

en la sentencia de primer grado

**TEMA: PROCEDIMIENTO LABORAL » PRINCIPIO DE CONSONANCIA » APLICACIÓN** - Si el ad quem omite pronunciarse sobre un aspecto que se impugnó en el recurso de apelación, vulnera el principio de consonancia, no acepta tácitamente las consideraciones que respaldaron su imposición en la sentencia de primer grado -la sanción moratoria prevista en el artículo 1 del Decreto 797 de 1949-

**PROCEDIMIENTO LABORAL » PROVIDENCIAS JUDICIALES » ADICIÓN** - La adición de sentencia procede cuando el juzgador omite pronunciamiento sobre las materias objeto del recurso de apelación

**PROCEDIMIENTO LABORAL » GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA » PROCEDENCIA** - El grado jurisdiccional de consulta procede cuando la sentencia de primera instancia es desfavorable a ciertos entes y personas, y estos no apelan o en algunos casos cuando lo hacen de forma parcial, pero, si el punto en discusión se apela, su estudio se habilita por vía del recurso ordinario y no por el grado jurisdiccional de consulta

**RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN** - El recurso de casación no es idóneo para subsanar irregularidades que debieron corregirse en las instancias mediante aclaración, corrección, adición o complementación de la sentencia

**NOTA DE RELATORÍA:** Esta providencia es relevante en la siguiente temática:

PROCEDIMIENTO LABORAL > GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA > PROCEDENCIA - El grado jurisdiccional de consulta procede cuando la sentencia de primera instancia es desfavorable a ciertos entes y personas, y estos no apelan o en algunos casos cuando lo hacen de forma parcial, pero si el punto en discusión se apela, su estudio se habilita por vía del recurso ordinario y no por el grado jurisdiccional de consulta

PROCEDIMIENTO LABORAL > PROVIDENCIAS JUDICIALES > ADICIÓN - La adición de sentencia procede cuando el juzgador omite pronunciamiento sobre las materias objeto del recurso de apelación

RECURSO DE CASACIÓN > REQUISITOS DE LA DEMANDA > ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN - El recurso de casación no es idóneo para subsanar irregularidades que debieron corregirse en las instancias mediante aclaración, corrección, adición o complementación de la sentencia